

RESUMEN PARA LA CIUDADANÍA

COMISIONADO
Josefina Román Vergara

EXPEDIENTE
RAA 140/21

INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se requirió documentación sobre los pagos, facturas, cheques o transferencia a la empresa denominada "Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta el sujeto obligado, informó que derivado a que no fue respondida adecuadamente la prevención notificada al particular, no es posible dar una respuesta.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Inconforme la persona, manifestó su agravio en relación con la inexistencia de la información.

EL INAI RESOLVIÓ

En tal sentido, derivado del análisis efectuado por este Instituto, se observó que los datos proporcionados por la persona solicitante, son suficiente para efectuar una búsqueda de lo requerido por lo tanto, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Facturas, pagos, cheques y transferencias.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/0888/2020-I, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El dieciséis de junio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “Del pago a la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y ECOLOGIA S.A. DE C.V. de 2019 solicitamos:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago
 2. Factura
 3. Cheque o transferencia
- .” (sic)

2. Prevención por parte del sujeto obligado. El siete de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó una prevención al particular de conformidad con el oficio SH/PPP/DGC/01020-JG-/2020, emitido por la Coordinación de Programación y Presupuesto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le informo que para estar en posibilidad de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el importe, la fecha y de ser posible, la partida presupuestal que afecta el pago del cual requiere la información.

...”

3. Desahogo de prevención por parte del recurrente. El once de agosto de dos mil veinte, el recurrente dio respuesta a la prevención notificada por el ente obligado en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ ...

La institución cuenta con la información, en otras solicitudes no nos han requerido los datos que ahora si nos requieren, ejemplo: solicitudes 192420, 207320, 207620, 212020, 212120, 225320 y otras más. Por lo tanto se requiere la información solicitada.

...”

4. Respuesta a la solicitud. El dos de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó respuesta, por conducto del oficio de número SH/PPP/DGC/0355-GH/2020, emitido por la Coordinación de Programación y Presupuesto, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en los siguientes términos:

“ ...

En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través del oficio SH/PPP/DGC/01020-JG/2020, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y ECOLOGIA S.A. DE C.V., no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos con número de folio 00453520.

...”

5. Interposición del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, ante la respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “La institución cuenta con la información, en otras solicitudes no nos han requerido los datos que ahora si nos requieren, ejemplo: solicitudes 192420, 207320, 207620, 212020, 212120, 225320 y otras más. Por lo tanto se requiere la información solicitada.”(sic)

6. Admisión del recurso de revisión. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0888/2020-I**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

8. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

9. Alegatos de las partes. No se recibieron alegatos por ninguna de las partes.

10. Cierre de instrucción. El doce de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0888/2020-I**.

11. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

12. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

13. Facultad de Atracción. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05** mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0888/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

14. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 140/21** al recurso de revisión número **RR/0888/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. Notificación de Atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el dos de octubre de dos mil veinte, mientras que, el recurso de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fue interpuesto el día dos del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el cinco de octubre de dos mil veinte, y feneció el veintitrés de octubre de dos mil veinte, descontando del cómputo del plazo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil veinte, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, fue presentado en el mismo día que se notificó la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el **artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con lo determinado el once de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016**¹, que sustancialmente establece lo siguiente:

- En virtud de lo anterior, debe declararse la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica '(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación'.
- El vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

En correlación, el documento denominado "FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE

¹ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)², se desprende que la porción normativa en cuestión será invalida **“dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación” es decir desde el once de junio de dos mil diecinueve**, y hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción II, con relación al segundo párrafo del artículo 123 de la Ley en comento, en aplicación de la suplencia de la queja en favor del recurrente, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia manifestada por el sujeto obligado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

² Visible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- En relación con el pago de la empresa “Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V.” respecto del año 2019, se solicitan documentos que respalden la solicitud de pago, factura y cheque o transferencia.

Una vez que se notificó al particular una prevención por parte del sujeto obligado para indicar el importe, la fecha y de ser posible la partida presupuestal que afecta el pago requerido, en respuesta, se informó lo siguiente:

- Que toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa “Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V.”, no es posible dar atención a la solicitud de información pública.

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión mediante el cual se inconformó en relación a que el ente obligado en diversas solicitudes no ha solicitado los datos requeridos en la prevención emitida por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en aplicación de la suplencia de la queja en favor del recurrente, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia manifestada por el sujeto obligado.

Ahora bien, una vez notificado el acuerdo de admisión a las partes, este Instituto no advierte constancia alguna respecto de alegatos que hubieren presentado las partes.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Bajo esta tesitura, conviene traer a colación la normativa que regula al sujeto obligado, a efecto de determinar el área administrativa competente, en relación con la **Coordinación de Programación y Presupuesto**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos³, prevé lo siguiente:

“ ...

Artículo 14. Al titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

III. Proponer al Secretario, el proyecto de Presupuesto de Egresos estimando el gasto público para el ejercicio fiscal que corresponda;

...

VI. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio, registro y control del Presupuesto de Egresos;

VII. Controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público, se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con la normativa aplicable;

...

VIII. Autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento;

...

XII. Revisar y analizar la información de los Estados Financieros y de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

...” (sic)

De conformidad con la normativa en cita, se tiene que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, quien se encarga de proponer el proyecto de presupuesto de egresos destinado al gasto público; autorizar normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio, registro y control del Presupuesto de Egresos; controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público, se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con la normativa aplicable; así como, autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los

³ Disponible en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RHACIENDAMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento, **revisar y analizar la información de los Estados Financieros y de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado**; entre otros. De tal manera se advierte que dicha Coordinación es el área competente para conocer de la solicitud de acceso.

En el caso en concreto, la persona solicitó a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo siguiente:

- En relación con el pago de la empresa “Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V.” respecto del año 2019, se solicita, documentos que respalden la solicitud de pago, factura y cheque o transferencia.

Una vez que se notificó al particular una prevención por parte del sujeto obligado para indicar el importe, la fecha y de ser posible la partida presupuestal que afecta el pago requerido, en respuesta, se informó lo siguiente:

- Que toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa “Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V.”, no es posible dar atención a la solicitud de información pública.

En este sentido, es posible señalar que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente; sin embargo, no puede validarse la respuesta emitida por dicha área, toda vez que, de conformidad con los elementos proporcionados por la persona recurrente, sí es posible efectuar una búsqueda en relación a que la persona fue precisa en requerir información respecto de la empresa denominada “Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V.”, y del año 2019, de conformidad con el siguiente análisis.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado estuvo en oportunidad de proporcionar la información requerida, con los datos incorporados a la solicitud de acceso; sin embargo, el ente obligado se limitó a referir que no es posible dar atención a la solicitud, toda vez que, no se señala el pago al que hace referencia, o la totalidad de pagos realizados a la empresa materia de la solicitud.

Ahora bien, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo para el año 2019-2024⁴, es posible observar que dentro de su misión es fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la administración pública, por lo que, su apartado de Hacienda Pública es posible visualizar lo siguiente:

“ ...

5.38 Objetivo estratégico

Efectiva rendición de cuentas.

5.38.1 Estrategia

Actualizar e impulsar un efectivo esquema de rendición de cuentas.

Líneas de acción

5.38.1.1 Fomentar la rendición de cuentas a través de la constante actualización de los documentos normativos.

5.38.1.2 Cumplir con las normas y criterios emitidos en materia de rendición de cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...”

En ese sentido, se observa que su objetivo es efectuar una rendición de cuentas, basada en la actualización e impulsar un efectivo esquema de rendición de cuentas, objetivo que abona, a la transparencia del gasto público.

Asimismo, el sujeto obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, que implican que en materia de transparencia, exista concordancia entre el requerimiento formulado por la particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

⁴ Disponible en: <https://www.hacienda.morelos.gob.mx/index.php/plane-estrategica>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, en atención a la fracción XVI del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que establece que son elementos y requisitos del acto administrativo, la congruencia y exhaustividad, para lo cual, cabe traer a colación el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

“ ...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
... ”

En concordancia con lo anterior, es posible colegir que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que, en materia de acceso a la información se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, pues como ha quedado establecido a lo largo de la presente resolución, **el sujeto obligado fue omiso en efectuar la búsqueda con un criterio amplio en relación con los datos proporcionados por la persona en su solicitud de acceso a la información.**

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción II del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las siguientes consideraciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El sujeto obligado fue omiso en efectuar la búsqueda con un criterio amplio en relación con los datos proporcionados por la persona en su solicitud de acceso a la información.

Por los motivos expuestos, en tanto que no se puede validar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda con un criterio amplio en las unidades administrativas competentes, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Realice una nueva búsqueda, en todas las unidades administrativas competentes en la que no podrá ser omiso en la Coordinación de Programación y Presupuesto y proporcione a la particular los documentos que respalden la solicitud de pago, factura y cheque o transferencia de los pagos efectuados a la empresa "Mantenimiento Proyectos y Ecología S.A. de C.V." respecto del año 2019.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones, esto es, a la dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos.

Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 140/21

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00453520

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 140/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 140/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES